

# Infancia Trans. Las marcas del juego.

Emiliano Litardo.

Cita:

Emiliano Litardo (Agosto, 2011). *Infancia Trans. Las marcas del juego*. IX Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/emiliano.litardo/6>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/prg7/Ogm>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.  
Para ver una copia de esta licencia, visite  
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# INFANCIA TRANS\*: APROXIMACIONES DESDE UN RELATO ACERCA DE LAS MARCAS DEL JUEGO

Emiliano Litardo<sup>1</sup>

*sólo palabras  
las de la infancia  
las de la muerte  
las de la noche de los cuerpos*

Alejandra Pizarnik, Los Pequeños Cantos, 1971

Derechos sexuales – Derechos del Niño – Subjetividad Transgénero – Juego – Infancia

Esta presentación ha sido posible en el marco del proyecto de investigación SECyT UBACyT D 424 titulado: Sociedad e Instituciones. El modo de pensar la infancia (2008-2010), llevado adelante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a través del cual se investigó la relación entre la sociedad y sus instituciones socio jurídicas con la infancia, a la luz de las diversas normativas supralegales que se encaminaron en la defensa y reconocimiento de los *derechos del niño* como sujetos de tales derechos.

Esta ponencia explora a través de un relato<sup>2</sup> la vinculación entre el juego y la identidad trans\* mediante la exploración de la memoria y los recuerdos, para ligarlo con las lecturas genitogenéricas de las infancias. El relato permite explorar cómo el juego puede desarticular nociones preexistentes de políticas del género, y contribuir a la subjetividad del sujeto infante. Por otro lado, se reflexionará sobre los derechos sexuales en la niñez, y demostrar que estos como el derecho al juego son materias que aun no se encuentran complejizadas en el concierto internacional de los derechos humanos.

## PRIMERA PARTE

### HACIA UN ANÁLISIS CONCEPTUAL DEL DISPOSITIVO SEXUAL

La noción de *dispositivo* utilizada por Michel Foucault fue casi resuelta conceptualmente por el propio autor en ocasión de una entrevista realizada en el año 1977 (Dits et écrits, 3, 299) al decir que: “Lo que trato de indicar con este nombre es, en primer lugar, un conjunto resueltamente heterogéneo que incluye discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas, brevemente, lo dicho y también lo no-dicho, éstos son los elementos del dispositivo. El dispositivo mismo es la

---

<sup>1</sup> Abogado, Fac. de Derecho/UBA, Investigador Instituto Ambrosio L. Gioja, UBACyT, [elitardo9@yahoo.com](mailto:elitardo9@yahoo.com)

<sup>2</sup> Entrevista en profundidad realizada a V.M. en Agosto de 2010. La entrevistada, persona adulta, es actriz y coreógrafa. Se autoidentifica como mujer trans\*.

red que se establece entre estos elementos...por dispositivo, entiendo una especie -digamos- de formación que tuvo por función mayor responder a una emergencia en un determinado momento. El dispositivo tiene pues una función estratégica dominante.... El dispositivo está siempre inscripto en un juego de poder...Lo que llamo dispositivo es mucho un caso mucho más general que la episteme. O, más bien, la episteme es un dispositivo especialmente discursivo, a diferencia del dispositivo que es discursivo y no discursivo”.

Por su parte, Giorgio Agamben al postular terminológicamente el concepto, al que lo observa como un término *técnico esencial* en el pensamiento foucaultiano, refirió que: “tanto en el empleo común como en el foucaultiano, parece referir a la disposición de una serie de prácticas y de mecanismos (conjuntamente lingüísticos y no lingüísticos, jurídicos, técnicos y militares) con el objetivo de hacer frente a una urgencia y de conseguir un efecto.”<sup>3</sup>

La sexualidad, en esta analítica, es un dispositivo que, al desplegarse dentro de una matriz biopolítica, sirve para la gestión, el control y la administración de los *cuerpos sexuados*, en un momento histórico determinado. Para ello se sirve del sexo, elemento real y especulativo convertido por el propio dispositivo en el punto imaginario por el que circulan diferentes representaciones simbólicas que le otorgan a estos cuerpos inteligibilidad individual y social.

“Al crear ese elemento imaginario que es "el sexo", el dispositivo de sexualidad suscitó uno de sus más esenciales principios internos de funcionamiento: el deseo del sexo —deseo de tenerlo, deseo de acceder a él, de descubrirlo, de liberarlo, de articularlo como discurso, de formularlo como verdad. Constituyó al "sexo" mismo como deseable. Y esa deseabilidad del sexo nos fija a cada uno de nosotros a la orden de conocerlo, de sacar a la luz su ley y su poder; esa deseabilidad nos hace creer que afirmamos contra todo poder los derechos de nuestro sexo, cuando que en realidad nos ata al dispositivo de sexualidad que ha hecho subir desde el fondo de nosotros mismos, como un espejismo en el que creemos reconocernos, el brillo negro del sexo.”<sup>4</sup>

La propia noción de cuerpos sexuados marca al sexo como instituyente de la corporalidad, los que llegados al mundo se encuentran asexuados: “Para poder pensarnos como “sexos”, o incluso simple y llanamente como “cuerpos” (más o menos “sexuados”), precisamos conceptos, los cuales son obra humana, obra cultural” “Nuestra herencia biológica no da cuenta ni de nuestro cuerpo sexuado, ni de lo que haremos con él en tanto cuerpo sexuado, ni mucho menos de nuestra “identidad de género”...venimos al mundo más bien como seres *asexuales*, y en él-en un mundo radicalmente social y cultural-nos convertimos en seres sexuales.”<sup>5</sup>

Considerar a la sexualidad como un dispositivo implica reconocerle una existencia construida discursivamente –lo dicho y lo no dicho- en/por las

---

<sup>3</sup> Extraído del sitio web de Deleuze filosofía blogspot: <http://deleuzefilosofia.blogspot.com/2008/11/qu-es-un-dispositivo-giorgio-agamben.html>

<sup>4</sup> Foucault, M. (1982): Historia de la Sexualidad, La Voluntad de Saber, p.113

<sup>5</sup> Ferré, J.V. (2003): Del cuerpo sin atributos al sujeto sexual: sobre la construcción social de los “seres sexuales”, en Sexualidades, Diversidad y control social, Guasch O. y Viñuales O., eds., Bellaterra, pp. 21:27.

resultantes de las relaciones de poder por donde se instalan determinadas *verdades*. Así la sexualidad se transforma en un instrumento o tecnología del poder-saber encaminada a estructurar, en las prácticas sociales, modos de interpretación y actuación de los deseos, los sexos, los placeres, los cuerpos y las relaciones entre ellos. La sexualidad así entendida se instala más que como un atributo naturalizado de los cuerpos sexuados, como un mecanismo construido de atribución de significantes con incidencia en las relaciones socio sexuales de los sujetos en la medida en que se encarnen los símbolos que hacen legibles su mundanidad.

“Las dos primeras dimensiones de un dispositivo, o las que Foucault distingue en primer término, son curvas de visibilidad y curvas de enunciación. Los dispositivos...son máquinas para hacer ver y poder hacer hablar. (...) Cada dispositivo tiene su régimen de luz, la manera en que ésta cae, se esfuma, se difunde, al distribuir lo visible y lo invisible, al hacer nacer o desaparecer el objeto que no existe sin ella.<sup>6</sup>”

Queda claro en este aspecto que la sexualidad posee la inmanencia que le otorga la *scientia sexualis*<sup>7</sup> con capacidad suficiente para normalizar, capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar<sup>8</sup> conductas, actos, placeres, gestos, discursos, de los sujetos.

David Halperín afirma que el dispositivo de la sexualidad “sirve para conectar nuevas formas de poder y saber con nuevos objetos y dominios.<sup>9</sup>” La sexualidad investida como instrumento–efecto de una serie de estrategias discursivas y políticas<sup>10</sup> sostenida por el régimen del biopoder, se desnaturaliza y politiza.

## LO POLÍTICO DEL SEXO

En un contexto inminentemente relacional, donde la acción<sup>11</sup> es *condición humana de la pluralidad* (Hannah Arendt) es comprensible entender en qué consiste la politización del sexo, sobre todo cuando hay *deseo*.

---

<sup>6</sup> Deleuze, G.(199): *¿Qué es un dispositivo?*, Michel Foucault, filósofo, Ed. Gedisa.

<sup>7</sup> “La “*scientia sexualis*” fue otro término abordado por Foucault para indicar el modo en que la práctica discursiva se perfiló para que las personas hablarán sobre el tema de la sexualidad y sobre sí mismas, de manera que ésta no pudiera ser silenciada ni reprimida y sí hacerla manifiesta. Foucault enseña que el método utilizado, fue el de la “confesión”, como mecanismo preponderante para decir una “verdad sexual”, la que luego sería utilizada por la autoridad para someterla a un régimen disciplinado y vigilado.

La confesión como técnica secular dio lugar a nuevas variantes con idénticos fines. De este modo resulta fácil desplegar técnicas que persigan un orden hegemónico y criterios genéricos y sexuales determinados, justamente porque se puede “saber” quiénes, con quién, cómo, dónde, cuándo y qué sexualidades practican los “confesos” Gerlero, M. (2008): *Los Silencios del Derecho*, Edit. David Grimberg Libros Jurídicos, Buenos Aires.

<sup>8</sup> Agamben, G. (2006): *Che cos'è un dispositivo?*, Nottetempo, Roma.

<sup>9</sup> Halperin D. (2007): *Para una hagiografía gay*, el cuencos de plata, Ediciones literales, Buenos Aires.

<sup>10</sup> Halperín Op. Cit.

<sup>11</sup> Esta noción de acción implica como bien lo dijo Judith Butler “la palabra, el habla, y que representa un fuerte aporte a la noción de política como performativa” Judith Butler-Gayatri Chakravorty Spivak (2009): *¿Quién le canta al estado-nación?*, Paidós, Buenos Aires, p. 61).

Gayle Rubin sostuvo que “el sexo siempre es algo político”<sup>12</sup>, y lo hizo con el fin de diagnosticar las violentas opresiones, simbólicas y no simbólicas, que se venían suscitando en las fronteras de la humanidad que, aún hoy, significan jerarquizar los sexos, los cuerpos y las identidades que no se ajustan a la (hetero) norma. La politización de la sexualidad implica segregar entre aquellas prácticas y configuraciones corporales sexo- genéricas, moralmente asequibles a lo público, de aquellas otras valoradas en un sentido contrario, y confinadas por lo tanto al ámbito de lo privado. Para ello, la técnica utilizada es y ha sido la del control social de los cuerpos en su dimensión biopolítica. Esto supone que no todo ejercicio de la sexualidad es razonable, no al menos para los discursos que intentan instalar una forma determinada de acceso y goce al sexo en el espacio público. De esta manera lo disfuncional es simbolizado como lo prohibido, lo enfermo, anormal o pecaminoso.

“Esto resulta peligroso en formas muy particulares para los proscritos por género y por su sexualidad, ya sean gays o lesbianas, personas transgénero e intersexuales, jóvenes solteros, trabajadores sexuales o mujeres heterosexuales, que intentan vivir una existencia social y erótica “no tradicional”. (...).<sup>13</sup>”

En este aspecto, la sexualidad en su positividad producida por las prácticas discursivas modernas del conocimiento científico que aplican dentro del campo estratégico de las relaciones de poder *critérios de verdad*, se politiza y deja de ser un mero objeto de estudio. La genealogía de Michel Foucault permite intervenir aquel proceso críticamente y fundar otros criterios de análisis político teórico. Como refiere David Halperín: “La contrapráctica discursiva de Foucault se esfuerza por sacar a la sexualidad de entre los objetos de conocimiento y, por lo tanto, desautorizar aquellas ramas del conocimiento basadas en una comprensión científica o cuasicientífica de ella; también se esfuerza por deslegitimar aquellas disciplinas reguladoras cuyo poder se disfraza de autoridad legitimada, basándose en un acceso privilegiado a la “verdad” de la sexualidad.<sup>14</sup>”

Acordar entonces definir a la sexualidad como dispositivo que utiliza al sexo como variable de apoyo para estructurar relaciones de poder-saber dentro del campo de lo político con implicancias en los procesos de subjetivación, es el marco teórico necesario para comprender y analizar la problemática que plantea la infancia transgénero ( en adelante trans\* ).<sup>15</sup>

El enfoque repercute en las corporalidades, deseos, y prácticas de las personas trans\*, lesbianas, gays y bisexuales, en tanto estos *sujetos* han sido y

---

<sup>12</sup> Rubin, G. (1984). Thinking sex: Notes for a radical theory of the politics of sexuality.

En C. Vance, (ed.) Pleasure and danger: Exploring female sexuality. Londres: Routledge y Kegan Paul.

<sup>13</sup> Petchesky, R. (2008): Políticas de derechos sexuales a través de países y culturas: marcos conceptuales y campos minados, en Políticas sobre sexualidad, Reportes desde las líneas de frontera, R. Parker, R. Petchesky, R. Semper, editores, edición electrónica para Sexuality Policy Watch, p. 11.

<sup>14</sup> Halperín, D. Op. Cit. p. 62

<sup>15</sup> Se identifica al niño/a por la pertenencia etaria menor a 18 años de acuerdo a la ley vigente argentina.

lo siguen siendo *objeto* de estudio de los discursos de los *expertos sobre sexualidad* (David Halperín). La configuración de sus vulnerabilidades no está ínsita por el ejercicio de sus prácticas y relaciones de género, sino que la vulnerabilidad es creada por la situación que los contextualiza fuera de los criterios de normalidad y tradicionalidad. Es decir, no son minorías ni grupos vulnerables, las situaciones de vulnerabilidad socio jurídica son el significante de su signo como tales.

La puesta en práctica de una economía de cuerpos, deseos y relaciones sexo afectivas vinculadas al binarismo sexo genérico estable, lineal y ordenado, construye a los sujetos y a los objetos que convalidan y legitiman su propia creación y los instalan en el espacio público como modelos sociales al que todas las personas deben ajustarse. Es decir, hay una operatoria discursiva y no discursiva que ficcionalmente ordena los cuerpos individuales dentro del espacio social.

## **LA SOCIOLOGIA JURÍDICA DE LAS SEXUALIDADES**

La *sociología jurídica* en tanto disciplina que estudia al derecho desde lo social, propicia la posibilidad de abordar aquellas cuestiones que, por su complejidad, exceden el marco cognitivo de la mera aplicación de normas jurídicas (formales-informales), tanto como permite indagar respecto a las transformaciones socio culturales que se suceden en el terreno de éstas últimas, los valores, las costumbres, y los conflictos que se suscitan entre los distintos modelos normativos vigentes en la estructura social.

Partiendo de la Teoría Crítica del Derecho (TCD) resulta útil entender que el derecho es una práctica social específica que opera desde un discurso narrativo complejo porque sea cual fuere la forma que adopte –sentencia, doctrina, legislación, costumbre- se organiza como discurso que interpretando la realidad social, a la que ficcionalmente le asigna un sentido, parte primeramente de la propia vivencia del operador jurídico y luego vuelve a pasar por el filtro de su conocimiento adquirido. El proceso de formación y resultado jurídico dista de ser un acto neutral o una aplicación asintomática de la norma formal o informal.

“El derecho significa más que las palabras de ley. Organiza un conjunto complejo de mitos, ficciones, rituales y ceremonias, que tienden a fortalecer las creencias que él mismo inculca y fundamenta racionalmente y que se vuelven condición necesaria de su efectivada.”<sup>16</sup>

## **ACERCA DE LOS DERECHOS SEXUALES**

¿Cuál es la implicancia del concepto de *derechos sexuales*? ¿Cuál es su vinculación con los derechos humanos? ¿Qué involucran los derechos sexuales de las personas, y en especial de los niños, niñas y adolescentes? ¿Qué estándares internacionales existen en el derecho internacional de los derechos humanos respecto al grado de su reconocibilidad? Algo que siempre llamó a la observación fue la necesidad de delinear un concepto autónomo de

---

<sup>16</sup> Ruiz, Alicia E.C. (2009). Derecho, democracia y teorías críticas al fin de siglo. Buenos Aires: Eudeba, 13.

los derechos sexuales, siempre ligados a los derechos reproductivos y casi siempre contextualizados en los feminismos. Pareciera ser que la conjunción *derechos sexuales y reproductivos* entrañan una complementariedad que a más de visibilizar el potencial de uno y otro, opaca su contenido. El imaginario social los ve como un bloque epistemológicamente unificado e indiferente.

El otro punto en cuestión es acerca de su contenido y los sujetos activos/pasivos de estos. Pareciera ser que hablar de derechos sexuales y reproductivos se limitaría al campo de determinados derechos de las mujeres como lo son el aborto, la salud sexual, la procreación responsable, la educación sexual, los mecanismos de fertilización asistida, entre otros tópicos. Asimismo, se plantea el interrogante sobre el cual descansaría aquella estructura de los derechos sexuales y reproductivos de acuerdo al contenido anteriormente mencionado. Esto es, si aquellos son derechos humanos, y de serlo ¿los instrumentos internacionales que positivizan los derechos humanos no son suficientes para desbloquear las restricciones a aquellos derechos? ¿o acaso los derechos en cuestión necesitan de una especificación nominal en la órbita de los derechos humanos?

Algo que repercute con énfasis en cierta corriente del feminismo, es la particular noción de derecho, esto implica preguntarse sobre el género en el derecho y el sexo del derecho (Frances Olsen, Carol Smart) todo lo cual podría repercutir en la aplicación y modos de pensar no sólo a los derechos sexuales y reproductivos sino a los derechos humanos. Sobre todo si se abona la tesis que el *derecho es producido y reproduce relaciones de género al igual que sujetos generizados*, en tanto aquel es un discurso que profundiza los contornos subjetivos (crea subjetividades) de los sujetos que interpela (Alicia Ruiz).

Ahora bien, lo cierto es que con la aparición pública de determinados sujetos sociales que empezaron a reclamar determinados derechos, como lo son el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y trans\*, entre otros, el adagio que “la reproducción no es destino” se cobró la ruptura conceptual en términos teóricos y prácticos del binomio *derechos sexuales y reproductivos*.

La noción de derechos sexuales implica desbordar y problematizar los contornos inmutables que el derecho visto como un proceso social de producción de sentido (Carlos Cárcova) le asigna a las sexualidades o mejor dicho a una determinada sexualidad. La configuración de tales derechos implica necesariamente la formulación de esquemas que se ligan con autodeterminaciones corporales ya no vinculadas con la reproducción de la especie humana en condiciones de salubridad sexual, sino con la disposición del cuerpo en relación a otras variables como lo son el goce sexual, la identidad sexual y de género, el placer físico y psicológico, la decisión de encarnar cuerpos diferentes al sistema binario de asignación de género. En definitiva trata la reformulación de las relaciones de género y sexuales que, omitidas por tradición por el esquema jerarquizado de la sexualidad, constituyen la necesidad de su reconocimiento institucional, cultural y social.

Los derechos sexuales cuando se demandan implican en primer lugar, la necesidad de reconocer como sujetos *jurídicos* a todas las personas en su calidad de agentes autónomos de sus corporalidades, deseos y prácticas emotivas-eróticas, y en segundo término, reconocer su capacidad y las consecuencias de aquellos *sus* actos, siempre que se garantice la libertad de las otras personas sin restricciones dogmáticas que desacrediten su ejercicio o limiten la capacidad de creación de sus sexualidades.

En este punto podría preguntarse si como se sostuviera en la introducción que la sexualidad es un constructo, ¿cómo juega la creatividad en las formas diferenciales de las sexualidades, sobre todo si se pretende su reconocimiento jurídico? Pues bien, la respuesta estaría dada por las resistencias nodales al ejercicio discursivo que se impone, con la capacidad de reacción de los grupos de activismo. Como argumenta Janice M. Irvine “que las identidades (sexuales) sean tan fluidas como para que uno pueda asumirlas y abandonarlas fácilmente... por el contrario, insisten en el reconocimiento de la paradoja de que... los movimientos sociales simultáneamente cuestionan y refuerzan la importancia y el significado de las identidades.<sup>17</sup>” El ejercicio, entonces, de los derechos sexuales debe proporcionar las condiciones necesarias para la formación y expresión de las diversas identidades sexo genéricas, incluidas las mujeres.

Como puede advertirse, el contorno y la sustancia de los derechos sexuales posibilita o tiene el potencial para el cuestionamiento a las relaciones de género, que más adelante se verán, que son invocadas por la biopolítica del sistema sexo-género, como también sirve para desnaturalizar la heterosexualización de los deseos y prácticas eróticas que conllevan a la reproducción, en términos hegemónicos, como fin en sí mismo de la humanidad. Es decir, el planteo de los derechos sexuales habilita la discusión de lo *sexual no reproductivo* en una dimensión jurídico político (Alice Miller).

Entre los ahora denominados derechos sexuales es posible encontrar: **i)** el derecho de todas las personas a decidir de manera libre y responsable sobre todos los aspectos de su sexualidad; **ii)** el derecho a vivir la sexualidad sin discriminación, coacción o violencia; **iii)** el derecho a consentir responsablemente las relaciones sexuales; **iv)** el derecho a conformar relaciones sexo afectivas diversas y **v)** las garantías contra toda forma de ejercicios abusivos que tiendan a minusvaldar las sexualidades consentidas.<sup>18</sup>

Morales Ache define a los derechos sexuales como aquel “conjunto de potestades jurídicas de carácter fundamental de toda persona de ejercer su sexualidad, en las mejores condiciones posibles, dentro de los límites impuestos por el respeto de la libertad sexual de las restantes personas, sin que tal ejercicio esté sujeto a restricción alguna, por cuanto hace a la preferencia sexual, o a la imposición de un fin diverso a la sexualidad, en sí

---

<sup>17</sup> Irvine J.M. (1994). A Place in the Rainbow: Therorizing Lesbian and Gay Culture, Sociological Theory, 12: 232-48, citado en Alice M. Miller, (2002): Derechos Sexuales. Derechos Reproductivos. Derechos Humanos, III Seminario Regional, CLADEM, Lima.

<sup>18</sup> Algunos de estos derechos fueron enunciados en Derechos sexuales y reproductivos, New York: Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas, 1999.

misma considerada, comprendiendo el derecho de que se reconozcan los efectos legales que sean producto de su ejercicio.”<sup>19</sup>

“Esta definición preliminar resulta atinada para una judicialización de los derechos sexuales, tanto como para enarbolar una dimensión epistemológica de estos.”<sup>20</sup> Permite inferir su exigibilidad, la que supone un paso previo hacia la judicialización de cualquier derecho, toda vez que no hay posibilidad de intervención del órgano judicial en materia de derechos sociales, en la medida en que éstos carezcan de juridicidad. Así también, refuerza la impronta secular de su ejercicio y tratamiento normativo.

Cabría postular en la relación derechos sexuales – derechos humanos, que la Declaración Universal de los Derechos Sexuales, revisada y aprobada por la Asamblea General de la Asociación Mundial de Sexología el 26 de Agosto de 1999, en el 14<sup>o</sup> Congreso Mundial de Sexología realizado en Hong Kong indicó que los derechos sexuales son derechos humanos universales basados en la libertad, dignidad e igualdad para todos los seres humanos. Entre los derechos que enuncia, sobresalen los derechos a la equidad sexual, a la expresión sexual emocional y a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo.

## **LA VINCULACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS**

La noción de derechos humanos involucra trampas epistemológicas que si bien no vendrían al caso explicarlas en este momento si es importante dejarlas enunciadas.

Los instrumentos internacionales de derechos humanos condensan positivamente los derechos humanos propiamente dichos. Si se acuerda que la idea de derechos humanos es consecuencia de la modernidad y derivación de procesos históricos concretos, que como sostiene Marcelo Raffin: “Es inútil rastrear genealogías previas pues llegan con el mundo moderno, el de la burguesía, del dominio de la naturaleza, de la esperanza en el progreso y en la felicidad de una sociedad hecha a escala humana, del presente histórico, de la dominación y la circulación del capital”<sup>21</sup>, entonces la noción de humanidad dentro del campo enunciativo de los derechos humanos en lo que respecta al ejercicio de los derechos sexuales, juega un papel relevante y condicionador para la atribución o imputación normativa conforme los principios de su universalidad e interdependencia. Si como bien sostiene el autor antes citado los derechos humanos no habrían podido existir sin la creación del sujeto moderno, la noción de sujeto sobre el que se edifican las estructuras de los derechos humanos es condicionante para luego una aplicación del andamiaje protectorio. Con esto se quiere reseñar que lo humano en el diseño e implementación de los derechos humanos dependerá de la noción que se le atribuye a la categoría sujeto (surgido del consenso internacional).

---

<sup>19</sup> Morales Ache, P. I., (2004). Los derechos sexuales desde una perspectiva jurídica, en Ciudadanía, Sexualidad y Derechos, comp. PIANITA, Ivonne Szasz, en proceso de revisión editorial en el colegio de México. México.

<sup>20</sup> Litardo, E. (2010). Perspectiva de Derechos, Políticas Públicas e Inclusión Social. Debates actuales en la Argentina. Buenos Aires: Editorial Biblos Investigaciones y Ensayos, 230.

<sup>21</sup> Raffin, M. (2008). La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del Cono Sur. Buenos Aires: Editores del Puerto, p. 1.

“Desde este punto de vista, los derechos humanos aparecen, además, como un dispositivo de la modernidad, designando un sujeto y una subjetividad particulares. Si las formas del sujeto y sus verdades definen a los derechos humanos, no es menos cierto que éstos, a su vez, mezclándose con las teorías del sujeto, rediseñan las imágenes y las prácticas que los constituyeron.”<sup>22</sup>

Muchas demandas por reconocimiento jurídico de derechos sexuales son consecuencia de borramientos de subjetividades. Pareciera ser que el sujeto se desarticula cuando la sexualidad no tradicional aparece como marca corporal diferencial y exige cabida dentro del concierto de las políticas públicas.

“Paradójicamente el criterio de humanidad que recorre los principales instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, alude a la existencia de los seres humanos considerados universalmente iguales en dignidad y derechos. La universalidad de estos es en sí mismo un dispositivo que le asigna la impronta de humanidad toda. Sin embargo, los criterios de humanidad lo fijan quienes intervienen en las estructuras de poder al interior de cada Estado independientemente que adopten o no tales instrumentos internacionales. Con lo cual, queda al arbitrio de tales operadores, la consideración de lo humano como lo asequible para ser protegido por los derechos. La pregunta es, ¿qué ocurre con aquellos cuerpos sexuales que escapan a los cánones de humanidad o resultan ser figuraciones que exceden a una dialéctica universal de entendimiento de los derechos humanos y en consecuencia, de articular la defensa de derechos sexuales específicos? Entonces ¿desde qué marcos socio jurídicos se piensa la humanidad y se pone límite a las fronteras de lo inhumano?”<sup>23</sup>

## **SEGUNDA PARTE**

### **LA POLÍTICA DEL GÉNERO BINARIO Y SU INCIDENCIA EN EL JUEGO**

“Se identifica a la persona por pertenecer en el género masculino (si hay un pene) o en el femenino (si se carece de éste y en su lugar hay una vagina) sólo mediante nuestros sexos y sobre esa identidad sexual asignada, suele desarrollarse dispositivos culturales, económicos y políticos que tienden a reforzar la presencia de dicha sexualidad. De modo tal que nuestros cuerpos son anatómicamente diferenciados, orgánicamente divididos y enunciados e interpelados de un modo único: como “hombre” y “mujer”. Así, esta concepción binaria se inscribe en las biografías de cada uno, desde mucho antes de nacer y hasta después de ocurrido el suceso de la muerte. La impronta del “ser” y “pertenecer” a uno de los dos géneros que posibilita el esquema binario hegemónico, sobre las bases del sexo atribuido al nacer, y comportarse como se debiera dentro de una sociedad heterocentrada, implica someter el deseo y asumir las expectativas individuales, a las expectativas colectivas o de las

---

<sup>22</sup> Raffin, Op. Cit. p. 4.

<sup>23</sup> Litardo, Op. Cit. p. 240.

“mayorías”. Expectativas que son elaboradas desde las prácticas sociales, y que devienen formales e informales”<sup>24</sup>

Esta política del género binario, condensada por medio del sistema sexo género (Gayle Rubin), socava entonces los criterios de humanidad cuando se trata de su propia ruptura conceptual en ocasión al confronto de corporalidades y sexualidades diversas propiciadas por la transgeneridad, la homosexualidad o la bisexualidad. Las relaciones de género son derivaciones de aquella particular política de género que concibe únicamente cuerpos masculinos y femeninos de acuerdo al sexo aparentemente biológico y que se definen como “relaciones de dominación, conflicto o igualdad.”<sup>25</sup>

El sistema heteronormativo le concede plena humanidad e inteligibilidad a los sujetos que se ajustan a su sistema político (Monique Wittig) –sea por convicción o por imposición-, mientras que los otros devienen en abyectos pues se atreven a cuestionar la noción de normalización.

Como bien identifica Laura Zambrini: “...las influencias teóricas de Derrida y Foucault han posibilitado historizar al binarismo y cuestionar las estructuras de pensamiento propias de la racionalidad moderna. Es decir, aquella racionalidad basada en una concepción universalista del ser humano, y fundante de una noción de sujeto regida por una lógica de la identidad binaria. Dicha lógica identitaria fue la que sostuvo la correspondencia entre el mundo y el lenguaje, y una relación natural entre el sexo y el cuerpo, fortificando la matriz heterosexual como norma social hegemónica.”<sup>26</sup>

El binarismo genérico se ha institucionalizado en distintas prácticas sociales a través de ritualismos concretos, incuestionados, al interior de la familia, la escuela, los espacios de recreación, la iglesia, y los ámbitos laborales.

Los objetos del juego y la asociación con las identidades de género masculino-femenino constituyen un ejemplo claro de la imposición de las políticas de género con un sentido definido y orientado en la producción de subjetividades normalizadas entre uno y otro género.

La entrevistada lo hace notar cuando ella misma “detecta” extrañezas en el mundo adulto frente a su *comportamiento femenino* en la realización de sus juegos:

“...fui consciente de lo que me iba pasando desde la más temprana infancia, que por ahí desde el afuera se observaba con cierta rareza en los juegos. Viste

---

<sup>24</sup> “En el sistema normativo informal (y de expectativas informales) se destacan los usos y costumbres, reglas sociales, prescripciones de duración en el tiempo, obligatorias en situaciones sociales concretas y cuyas sanciones pueden ser: relativas y limitadas o decisivas, definitivas o rotundas; es decir van de un llamado de atención o burla hasta la exclusión de una persona del grupo por transgredir reglas destacadas por este. En el sistema normativo formal (y de expectativas formales), se identifican las normas jurídicas de validez en un territorio que establece lo deseado y lo esperado, con un sistema de sanciones formales aplicado por un organismo para aquellos actores que las transgreden...” Gerlero, Op. Cit...

<sup>25</sup> Casares A. M. (2008). Antropología del Género, Culturas, Mitos y Estereotipos. Madrid: Ediciones Cátedra, p.50.

<sup>26</sup> Zambrini, L. (2008). Todo sexo es político. Estudios sobre sexualidades en Argentina. Buenos Aires: Libros del Zorzal, 127.

que los niños manifiestan mucho su identidad a través del juego, y en los juegos siempre interpretaba, absolutamente siempre, roles femeninos. Mi vinculación con mis pares y con los adultos también era desde un lugar que llamaba la atención. Un comportamiento extraño para quienes ponían la mirada en ese infante como si fuera un varón pero eran cuestiones naturales de cualquier otra niña...”

## LAS MARCAS DE LO LÚDICO

Los juegos en la infancia constituyen realizaciones personales de un mundo propio desestigmatizado de cualquier rito genérico. Solo se *prejuicializa* con la intervención del mundo adulto que le otorga un sentido al objeto del juego y se lo transmite al niño\*. La entrevistada recoge una anécdota que es figurativa de las formas en que los niños, niñas, niño\* tienen la resistencia o el potencial de resistir a las pautas culturalmente impuestas sobre los objetos del juego a través de la estrategia de la resignificación lúdica:

“...hay una anécdota muy graciosa que a los 4 años me regalaron una pelota de Boca, que cualquier pibito estaría feliz y jugaría al fútbol y demás. Yo jugaba a la muñeca. Era mi bebe, le cantaba. Como no tenía muñecas me iba armando con diferentes cosas muñecas y una de esas era la pelota y había que usarla. Tenía colores raros, los de Boca pero hacia la panza de embarazada, y después para el bebé. Todo ese tipo de comportamiento llamaba la atención en la escuela, y en el hogar. En el hogar estaba presente la censura, la represión en relación a lo que está bien y lo que está mal. No está bien que un supuesto niño juegue como una niña o que hable como una niña o que en lugar de cantar como Elvis Presley o como Sandro cantara como Raffaella Carra...”

Para la entrevistada las estrategias de resignificación lúdica posibilitaban el ejercicio de una libertad que, inconscientemente a su edad, promovería una forma de expresión de su identidad de género femenina adulta. No obstante lo cual, las marcas del juego adulto intentaban naturalizar las conductas esperadas del género que vio nacer a la entrevistada de acuerdo a su genitalidad masculina. Sin embargo, para ella lo *natural* era lo opuesto a lo esperado:

“...para mí era natural y me costaba comprender por qué estaba mal y en la escuela era distinta la observación pero no dejaba de resultar extraño...” ...en la primaria yo no podía comprender ¿qué era lo que estaba mal? no entendía ¿qué era lo que estaba mal y qué era lo que supuestamente estaba bien?...después sí me fui apiolando cuáles eran los juegos que específicamente le caían mal porque no es que a mí a los 5, 6 años me convocaba el gabinete junto a mis padres y me decía que *lo que está mal es que vos hagas juegos de nena...* después una es más consciente qué era lo que caía mal, qué era lo observado como extraño, raro...”

Ante ese extrañamiento, la entrevistada debió de realizar tratamientos. Tratamientos que, como ella sostiene, no eran castradores sino que dentro de un espacio de libertad permitían al gabinete de psicoterapeutas elaborar

informes sobre las conductas desplegadas por la entrevistada, las que se acercaban más a lo femenino que a lo masculino de su sexo:

“se decidió llevarme a tratamiento. Hice varios tratamientos. Todos fueron largos para mí. Los tratamientos no fueron un hostigamiento sino que eran un espacio de libertad porque era un espacio donde no existía la censura. Había que jugar y se podía jugar a cualquier cosa sin que nadie dijera que estaba mal... había un seguimiento del gabinete y entre la gente de la escuela y los terapeutas que fui teniendo. Había una comunicación entre ambas partes. Fueron tratamientos de dos años, tres años. Los tratamientos en el área infanto juvenil uno no cuenta los problemas, consiste más que nada en jugar con relatos... los juegos eran los mismos que tenía en la escuela o en mi casa. En mi casa menos porque tenía que jugar a escondidas porque era muy censurada, ahí podía hacerlo libremente...”

Respecto a los juegos que se realizaban en los tratamientos, la entrevistada sostuvo que:

“yo jugaba a la mujer maravilla, cantaba como Rafaella Carra, en la sala de jardín había diferentes rincones para jugar, el rincón de bloque, el rincón de actividades plásticas, el rincón de la mamá, que tenía que ver con las dramatizaciones. Yo iba a ese por supuesto y por supuesto que era la mamá. Lo raro o lo gracioso es que para mis pares para los demás chicos del jardín no había algo que les llamara la atención. No era juzgada en ese aspecto. Yo jugaba naturalmente y todos participábamos del juego en el rol más cómodo que nos quedaba y nos divertíamos era observada o era visto como cierta rareza por parte de los adultos...después hubo interrupciones en esos tratamientos porque los terapeutas iba entrevistándose semanalmente con mis padres. Mis padres iban muy enojados por lo que charlaban con los terapeutas aunque yo no estaba presente en esas entrevistas pero estimo que el enojo pasaba porque no había nada de qué curarme, no había algo de lo que tenía que ser curada. Había una realidad que en tal caso tenía que ser aceptada por mis padres y dejar que yo transcurriera en mi crecimiento y en la constitución de mi identidad libremente...”

La mirada de extrañamiento a pesar de la institucionalización a la que se vio sometida de niña, seguía operando desde la familia y no desde las terapias de juego, que no censuraban. Sin embargo, la familia –institución de control social– se constituía como lugar de restricción apelando a juicios de valor para ser implantados en la conducta feminizada de la entrevistada:

“mi mamá me acompañó más a los tratamientos con una expectativa de que dejara de traer problemas. Dejara de ser especial, y mi padre con un carácter muy violento, psíquico verbal, psicológico. Él quedó por fuera de la concurrencia a los tratamientos o de ir a la escuela. Él se ocupaba de cagar a palo a mí y a quien me defendiera, a mi mamá cuando se tornaba más tolerante, más comprensiva con algunas cosas...”

“...mi papá y mi mamá tenían otro tipo de violencia, con un juicio más fuerte. Me castigaban con el silencio o *si te portas mal no voy a ser más tu mamá*.”

Cosas que hoy las pienso y qué terrible... Hoy en la adultez eso todavía tiene algún efecto sobre mí; el silencio, el desamparo esas cosas que viví en la infancia, en la adolescencia, tienen cierta repercusiones sobre cómo una construye su personalidad. Hoy estoy en tratamiento y no es que trabajo en función de cómo me puedo sentir mejor con esta cuestión que es ser una mujer transgénero, trabajo otras cosas que tienen que ver con cosas que se instauraron en la infancia como la censura, el silencio, la violencia...”

La ausencia de juicios valorativos durante la etapa de la infancia en relación con los objetos del juego y la conducta desplegada alrededor de aquellos duró, según el relato de la entrevistada, hasta los comienzos en que sus pares –l\*s otr\*s niñ\*s- comienzan a internalizar pautas de comportamiento que son distinguidas a razón del sexo de las personas. En aquellos procesos, los juegos y sus objetos asumen significados definidos por el lugar que ocupan quienes los desarrollan. La escuela, en este aspecto, resulta ser un lugar de institucionalización y demarcación de las diferencias sexuales y de género:

“...cuando fui creciendo en la primaria, ya en tercero, cuarto, quinto, sexto, ya se hacía un poco más difícil en relación a mis pares, porque los chicos empiezan a cargar, empiezan a tener una visión más crítica y a juzgar un poco más. Era más discriminada. El grupo de varones ya no me incluía en ningún juego, tampoco me interesaba mucho jugar a la pelota, pero ponele a veces se armaban juegos grupales donde participaban tanto chicos como chicas y había cierto conflicto, pero terminaba siendo incluida porque las chicas, que eran mi grupo de referencia, me incluían. Pero bueno, se tornaba más evidente esto de lo crítico, lo del juicio, todo lo que tenía que ver con evidenciar la diferencia como algo que estaba mal en términos peyorativo, vos que sos nena o vos que sos puto, maricón. Todas estas cosas que yo empecé a manejar, con esos términos, y empezar a hacerme pregunta, seré una nena, seré un nene, entonces si soy nene, seré maricón, como que no podía ponerle nombre...”

El espacio del juego constituye para la infancia no sólo un derecho sino además debe ser una obligación para quienes tienen la responsabilidad de garantizar el *derecho a la niñez*, ya que dicho espacio es una variable de suma importancia y trascendencia en el desarrollo de la capacidad creativa y cognitiva del tiempo de la infancia. Para la entrevistada el tiempo del juego le significó libertad en la expresión de su género autopercebido que no se alineaba con su genitalidad y por lo tanto se desplazaba a los bordes de lo imposible para el imaginario adulto. En este sentir:

“en los espacios de juego siempre encontraba la oportunidad para sentirme cómoda. Nos disfrazábamos, si yo era de la mamá me disfrazaba de mamá, si hacía de la hija o de la abuela o de la mujer maravilla o de lo que fuera siempre los disfraces tenían que ver con ese rol que ocupaban en el juego...”

“...Yo me las tenía que ingeniar para poder jugar a escondidas en algunos momentos de la vida. De camuflar los juegos. Por ejemplo, yo no tenía muñecas, en mi casa no se me permitía tener muñecas ni nada de los juguetes que por ahí tenían las nenas. Ya no me compraban más cosas de juguetes específicos de varón como coches o pelotas porque sabían que no les daba

ningún valor, tenía ajedrez y las piezas de ajedrez eran los muñequitos con eso jugaba a la familia y armaba la casita de muñecas y hubo como mucha creatividad con las cosas que tenía de poder jugar a lo que naturalmente me surgía jugar, resignificando los objetos. En otros espacios como las casas de mis amiguitas o en la escuela podía hacer uso de otros elementos y jugar más libremente. Creo que el juego es algo importante en la vida más allá de que tiene un aspecto particular en la niñez porque el juego manifiesta muchas cosas. Los niños manifiestan muchas cosas a través del juego, me parece que la posibilidad de jugar es algo muy enriquecedora, los juegos creativos sobre todo la creatividad que opera como reparadora de muchos aspectos, por ahí sufrientes en la vida a través del juego y de lo creativo se puede llegar a otras cosas, a través de la creatividad se pueden reparar, sanar algunas cosas que son, que devienen terapéuticas.”

“Hay juegos que son más característicos de las nenas como lo son las muñecas, el elástico. En mi época, habían juegos que eran de ambos sexos que eran cambiar figuritas. Yo juntaba las mismas figuritas que las chicas, que eran las de Sarah Key o las figuritas brillantadas y los chicos juntaban las de súper héroe o de coches o jugaban a los cochecitos o a la bolita. La verdad que a mí no me despertaba mucho interés. Por ahí jugaba, pero me convocaban más otros juegos, las dramatizaciones siempre. Eso de ser artista siempre me gustaba. Cuando estaba en grupitos de teatro en la escuela, también empecé a sentirme incómoda porque no me dejaban interpretar personajes femeninos. Los nenes interpretan personajes de nene y las nenas interpretan personajes de nenas, entonces se tornó sufriente eso...”

En la singularidad del relato, la entrevistada reflexiona sobre la incidencia del juego en su constitución identitaria como mujer trans\*, sosteniendo que:

“Yo no creo que me haya descubierto como mujer a través del juego. Creo que al revés. He manifestado a través del juego o de otras expresiones quien yo era. No es que pude construir una identidad a través del juego sino que el juego mostraba, manifestaba quién yo era y por supuesto que eran aquellos juegos que me permitían ser libremente. Los juegos que no eran impuestos. Los juegos que creábamos espontáneamente entre el grupo de amiguitos y amiguitas donde cada uno se elegía su rol y jugábamos y nos divertíamos y no había censura, los juegos que no eran impuestos eran los que mostraban la esencia del ser... Hay momentos donde hay juegos que tienen reglas y donde un otro adulto determina quién hace cada rol. Esos juegos no eran los juegos espontáneos de la niñez.”

La transgresión es una construcción social al igual que el *ser transgresor*. Circunstancias que devienen de la producción e imposición de ciertas normas sociales que tienen el potencial de coacción y sanción sobre los cuerpos, conductas e identidades que escapan a las lógicas de su normalidad.

La idea de “juegos de nena” y “juegos de nene” son criterios de normalización cultural, que no tienen existencia como tales si no es por los contextos sociales que determinan su contenido y promueven subjetividades Pero esos contextos sociales están en el recorrido imaginario del mundo adulto, no así del mundo

infantil. Según el relato singular de la entrevistada, el juego constituyó un medio a través del cual ella expresaba su femineidad sin importar su cuerpo sexualizado/generizado por las producciones de subjetividad del mundo adulto.

Los juegos asociativos a la generidad del sujeto infante pueden pensarse como dispositivos que cobran un sentido simbólico y material a partir del momento en que se le asigna al objeto una carga de significantes que arbitrariamente son determinados por la pertenencia al sexo del sujeto infante. La hegemonía de demarcación es doblemente opresora, en tanto es el adulto quien señala qué juegos jugar y además ese juego obligado contiene en sí mismo una carga simbólica, mitológica y ritual de un orden sexual/genérico binario.

La relación juego-sexo-género es un continuum de prácticas que operan y se adquieren con el *habitus* (Bourdieu). Como explica Mario Gerlero, el *habitus* “es la base de la reproducción del orden social. Se trata de un sistema de disposiciones duraderas y trasladables, estructuras estructuradas, dispuestas a funcionar como estructuras estructurantes, es decir, en cuanto a principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden ser objetivamente adaptadas a su meta sin suponer: a) la orientación consciente a fines; y b) el control expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos; esto puede ser orquestado sin ser producto de acciones racionales y/u organizadas.” (2008:36, 37).

Para el caso de la entrevistada, los modos de expresión de su femineidad en su cuerpo eran externalizados de maneras inconsciente e independiente de las prendas que ella pudiera estar llevando. Su memoria rescata lo siguiente:

“Cualquiera de las fotos que vos vieras hoy era evidente. Estuviera vestida de nene o de lo que fuera, porque hay fotos con disfraces,..., estuviera vestida de una manera ambigua o de una manera más ligada al género femenino o al masculino, era evidente la esencia, la manera de pararse, la mirada. Lo que define a la persona también es la mirada, cómo mira al mundo, desde dónde habla, desde dónde siente. De aspecto yo era una gordita tipo Heidi, que son muy graciosas. Se nota. No había niño.”

En este sentido, es importante recordar que los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género definen a la **identidad de género** como a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.<sup>27</sup>

Desde esta perspectiva, y como lo define Mauro Cabral la *transgeneridad* “constituye un espacio por definición heterogéneo, en el cual conviven –en

términos no sólo dispares, sino también enfrentados- un conjunto de narrativas de la carne, el cuerpo y la prótesis, el deseo y las prácticas sexuales, el viaje y el *estar en casa*, la identidad y la expresión de sí, la autenticidad y lo ficticio, el reconocimiento y la subversión, la diferencia sexual y el sentido, la autonomía decisional y la biotecnología como instrumento que es, a la vez, cambio de batalla. Es, por lo tanto, un espacio atravesado por una multitud de sujetos en dispersión –travestis, lesbianas que no son mujeres, transexuales, *drag queens*, *drag kings*, transgéneros... y tod\*s aquell\*s que, de un modo u otro, encarnamos *formas de vida* no reducibles ni al binario genérico ni a los imperativos de la hetero o la homonormatividad.”<sup>28</sup>

## **REFLEXIONES FINALES SOBRE LA IDENTIDAD SEXUAL Y LAS EXPRESIONES DE GÉNERO EN LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

El derecho a la autonomía corporal y el reconocimiento a la personalidad jurídica, como parte integrante de la identidad de género en la niñez es un derecho sexual que sin embargo, no es nuevo dentro del campo de los derechos humanos. La Convención sobre Los Derechos del Niño (CDN) de 1989 lo contempló elípticamente en el preciso momento en que le asignó al sujeto *niño* capacidad como sujeto de derecho. Sin perjuicio que la categoría sujeto de derecho es problemática al interior del discurso jurídico, el mero hecho de consignar el derecho a la libertad de expresión (artículo 12 CDN) como el respeto a la libertad de pensamiento (artículos 13 y 14 CDN) instala la posibilidad y facilita que el sujeto niñ\*a pueda determinar su identidad de género con los alcances propuestos por Los Principios de Yogyakarta.

La vinculación entre derechos humanos y derechos sexuales encuentra en la CDN un antecedente previo a la Conferencia sobre Población y Desarrollo (Cairo 1994) y la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing 1995). Como sostiene Alice Miller la CDN “contiene medidas de protección contra “el abuso sexual y la explotación sexual” y especifica obligaciones para actuar contra el “tráfico” de niños”, de acuerdo a los artículos 19, 34 y 35 CDN.”<sup>29</sup>

Todo lo cual, permitiría abonar al menos embrionariamente la idea de un proteccionismo sobre el desarrollo de las sexualidades diversas en niñ\*s. Para la autora citada: “Ningún otro tratado de importancia mundial o regional sobre derechos humanos se refiere explícitamente a la sexualidad, aunque muchos incluyen derechos como el derecho a casarse y formar una familia, además de prácticas que usualmente son entendidas como marco de algunos aspectos del comportamiento sexual.”<sup>30</sup>

Intentar reconceptualizar la CDN en la caja de los derechos sexuales es lo que permitirá conocer el alcance real y efectivo de los derechos de l\*s niñ\*s cuyas corporalidades, identidades y deseos sexuales no se condicen con el dispositivo aplicado de la sexualidad en tanto no sólo los invisibiliza como

---

<sup>28</sup> Extraído del sitio web <http://www.ciudadaniasexual.org>

<sup>29</sup> Miller, A., Op. Cit. p.101.

<sup>30</sup> Miller, A., Op. Cit., p. 101.

sujetos del gozo sino que paternalistamente les impide el ejercicio de su autonomía por injerencia del Estado a través de sus instituciones o por el ejercicio del instituto de la patria potestad.

Sin perjuicio de ello, y hasta tanto los derechos sexuales sean conceptualizados con autonomía, éstos bien pueden incluirse bajo el auspicio de los denominados derechos económicos, sociales y culturales (DESC) del artículo 4 de la CDN. Sin embargo, el reconocimiento que hace la CDN respecto a estos tipos de derechos resulta bastante problemática en la medida de su puesta en práctica por los Estados.<sup>31</sup>

Respecto a la incidencia del interés superior del niño, cabe coincidir con la autora antes citada que: “A pesar de los esfuerzos que algunos autores han realizado para darle un contenido conforme los nuevos estándares,..., la falta de claridad respecto de qué es lo que se entiende por *interés superior del niño* no ha permitido plantear la discusión en términos superadores de la obsoleta cultura tutelar,..., el interés superior del niño ha funcionado históricamente como un cheque en blanco que siempre permitió que quien tuviera que decidir cuál era *el interés superior* del niño o niña involucrado –ya sea en el plano judicial, en el orden administrativo, educativo, sea el cuerpo técnico de psicólogos, etc.-obrara con niveles de discrecionalidad inadmisibles en otros contextos en funcionarios estatales.”<sup>32</sup>

Es imprescindible hacer una relectura de la CDN en perspectiva de los derechos sexuales de l\*s niñ\*s, con sentido crítico del modo en que son pensadas las relaciones de género al interior del sistema sexo-genérico para los sujetos adultos.

Sin perjuicio de aquello, cabe revisar el derecho al juego como un modo posible de expresión de autonomía de sus corporalidades, deseos e identidades. Del relato biográfico se pudo extraer, más allá de su singularidad, que las formas de femineidad/masculinidad son categorías culturales sustanciadas en prácticas sociales institucionalizadas que le asignan sentido como existencias naturales. En este contexto, los juegos, con sus reglas, símbolos y ritualismos, intervienen como marcos regulatorios pero que paradójicamente, son resistidos por las propias dinámicas que se entabla en la relación niñez-objeto-prácticas del juego.

Las estrategias de resignificación lúdicas son mecanismos de resistencia a las formas que pretenden imposiciones generizadas. Más allá de qué tipo de femineidad o masculinidad el cuerpo de la niñez pretenda forjar, hay un espacio de libertad que no reconoce límites fronterizos entre una y otra, y que se sucede entre las primeras infancias y la infancia/adolescencia, donde las políticas de género comienzan a acentuar las diferencias sexuales, o cuando los adultos empiezan a señalar como algo adscripto a uno u otro género. El

---

<sup>31</sup> Beloff, M. (2007). Reforma Legal y Derechos Económicos y Sociales de los Niños; Las paradojas de la Ciudadanía, en Revista Jurídica de Buenos Aires, Derechos Humanos, Pinto M., coord., Abeledo Perrot, Buenos Aires.

<sup>32</sup> Beloff, M. (2004). Los derechos del niño en el sistema interamericano, Editores del Puerto, Buenos Aires, 15 y 16.

señalamiento de la diferencia, produce la diferencia. Este señalamiento se encuentra en orden a escalas de valores que luego se traducen en normas sociales, y éstas son a su vez formas constitutivas de subjetividad.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Agamben, G. (2006). *Che cos'è un dispositivo?*. Roma: Nottetempo.

Courtis, C. (2009). *Desde otra mirada. Textos de Teoría Crítica del Derecho*. Buenos Aires: Eudeba.

Beloff, M. (2007) *Reforma Legal y Derechos Económicos y Sociales de los Niños; Las paradojas de la Ciudadanía*, en *Revista Jurídica de Buenos Aires, Derechos Humanos*, Pinto M., coord., Buenos Aires: Abeledo Perrot..

Beloff, M. (2004). *Los derechos del niño en el sistema interamericano*. Buenos Aires: Editores del Puerto..

Casares A. M. (2008). *Antropología del Género, Culturas, Mitos y Estereotipos*, Madrid: Ediciones Cátedra..

Deleuze, G.(199). *¿Qué es un dispositivo?*, Michel Foucault, filosofo, Ed. Gedisa.

Ferré, J.V. (2003). *Del cuerpo sin atributos al sujeto sexual: sobre la construcción social de los "seres sexuales"*, en *Sexualidades, Diversidad y control social*, Guasch O. y Viñuales O., eds., Bellaterra.

Foucault, M. (1982). *Historia de la Sexualidad, La Voluntad de Saber*, México: Editorial Paidós.

Halperin D. (2007). *San Foucault, Para una hagiografía gay, el cuenco de plata*, Buenos Aires: Ediciones literales.

Irvine J.M. (1994): *A Place in the Rainbow: Therorizing Lesbian and Gay Culture*, *Sociological Theory*, 12: 232-48, citado en Alice M. Miller, (2002): *Derechos Sexuales. Derechos Reproductivos. Derechos Humanas*, III Seminario Regional. Lima: CLADEM,.

Judith Butler-Gayatri Chakravorty Spivak (2009) *¿Quién le canta al estado-nación?*,. Buenos Aires: Paidós.

Litardo, E. (2010). *Perspectiva de Derechos, Políticas Públicas e Inclusión Social. Debates actuales en la Argentina*. Buenos Aires: Editorial Biblos Investigaciones y Ensayos,.

Morales Ache, P. I., (2004). *Los derechos sexuales desde una perspectiva jurídica*, en *Ciudadanía, Sexualidad y Derechos*, comp. PIANITA, Ivonne Szasz, en proceso de revisión editorial en el colegio de México,.

Petchesky, R. (2008):.Políticas de derechos sexuales a través de países y culturas: marcos conceptuales y campos minados, en Políticas sobre sexualidad, Reportes desde las líneas de frontera, R. Parker, R. Petchesky, R. Semper, editores, edición electrónica para Sexuality Policy Watch.

Rubin, G. (1984). Thinking sex: Notes for a radical theory of the politics of sexuality.en C. Vance, (ed.) Pleasure and danger: Exploring female sexuality. Londres: Routledge.

Raffin, M. (2008). La experiencia del horror. Subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del Cono Sur. Buenos Aires:..Editores del Puerto.

Zambrini, L. (2008) Todo sexo es político. Estudios sobre sexualidades en Argentina. Buenos Aires: Libros del Zorzal,.